

• Violaciones del derecho humano a la planificación familiar

Mientras las mujeres no logren una igualdad de status dentro del matrimonio y en la vida familiar, se verán constreñidas en el ejercicio de sus derechos reproductivos. Este es el caso del veto del cónyuge en los servicios de planificación familiar donde el hombre puede oponerse, y en muchos casos lo hace, a que la mujer use de esos servicios. El requisito de autorización del marido para servicios de esterilización se encuentra en leyes y decretos de muchos países. La existencia de este requisito, a pesar de la proclamación del principio de igualdad entre los sexos en las constituciones nacionales y en las convenciones internacionales sobre derechos humanos, muestra que el poder que tienen las normas culturales y consuetudinarias son más fuertes que las jurídicas y hacen perdurar las creencias ancestrales.

Este veto conyugal puede verse como un episodio de violencia en las relaciones familiares por tratarse del sometimiento de la voluntad quebrantada de la mujer y donde lo que está en juego es la libertad como dimensión y atributo fundamental de la persona. Porque si la función procreadora se toma indepen-

diente de la voluntad de la mujer y la ata a su propia naturaleza, entonces no hay libertad.

• La dignidad como atributo de la persona y la violencia contra la mujer en el hogar

En la violencia contra la mujer, sus derechos humanos y su dignidad son, en términos generales, el costo que tiene que pagar la mujer por su condición de género. Resultan afectados simultáneamente y en el mismo acto porque se trata de derechos fundamentales, es decir que se hallan estructuralmente conectados con la idea de dignidad humana y son, al mismo tiempo, las condiciones de desarrollo de esta idea de dignidad.

De la dignidad de los seres humanos se deriva la exigencia fundamental de la igualdad moral y jurídica de las personas. A esta relación hace alusión la Declaración Universal de Derechos Humanos cuando se refiere,

en su artículo 1º: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...". La dignidad es algo más que un derecho, es un atributo de la persona lo mismo que la libertad y la intimidad. Cada ser tiene dignidad personal que es el sentimiento de la propia estimación. En resumen se trata de saber cómo y cuándo la violencia en el hogar lesiona el valor de la mujer como ser humano. Tanto como en el caso del maltrato físico o psicológico como en la violación conyugal, tras una relación prolongada y caracterizada por el abuso, el daño causado a la autoestima de la mujer es irreparable. Una investigación realizada en el hospital neuropsiquiátrico Dr. Braulio Moyano comprobó que todas las pacientes habían sido muy maltratadas. Se deduce que el maltrato frecuente y prolongado dentro de una relación familiar puede desembocar en una enfermedad mental.

Movimiento feminista

por María Elena Oddone

La violencia y los derechos humanos de la mujer (III)

• Violación del derecho humano al desarrollo

La violencia contra la mujer en la familia le ha negado o disminuido las mismas oportunidades en la vida por el hecho de ser mujer. Así para poder incorporarse a las actividades sociales, en igualdad de condiciones que los hombres, las mujeres tienen que disfrutar de plena libertad para autodeterminarse en sus decisiones y en sus actuaciones, algo muy improbable todavía en una mujer casada.

En los casos de violencia contra la mujer en la relación matrimonial, generalmente el hombre le prohíbe estudiar, trabajar afuera o capacitarse en algún oficio.

• El derecho humano a la paz y la seguridad de la mujer en el hogar

Este derecho no está formulado explícitamente, ni

su contenido definido en la Declaración de los Derechos Humanos, aun cuando encontramos algunos de estos elementos en el Preámbulo y en el artículo 3. Desarrollos teóricos posteriores lo califican como el "derecho síntesis" perteneciente a la tercera generación de derechos humanos. Se llaman así aquellos derechos nuevos en el derecho internacional: derecho al desarrollo, derecho a gozar de un ambiente sano, derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad. Estos derechos son interdependientes con todos los demás derechos de la persona humana constituyendo una unidad indivisible.

La paz como atributo inherente a la condición de cada ser humano es derivado del principio de la prohibición del uso de la fuerza y de la agresión como norma imperativa del derecho internacional contemporáneo.

La problemática de los derechos humanos de la mujer y su vigencia en el espacio familiar violento requiere un abordaje que trascienda el enfoque legalista que tradicionalmente se ha utilizado. Aún cuando hay que mejorar y adecuar las respuestas de la ley a la problemática específica de la violencia en el hogar, es hora de reconocer que la acción legal no es suficiente y que la solución al problema, es decir su erradicación, tiene que tomar en cuenta las causas del fenómeno para tratar de suprimirlas.

La actividad feminista señala permanentemente las causas: división sexual del trabajo, responsabilidad total de la mujer con respecto a los hijos con exclusión del hombre, dependencia económica, falta de capacitación para elevar el nivel de vida y desconocimiento de las leyes que garantizan los derechos ya sancionados.

Amnistía Internacional ha hecho un llamado a los gobiernos para que cesen las violaciones y el abuso sexual. En el informe de Amnistía se catalogan incidentes y denuncias en todo el ancho del mundo, en los cuales la violencia sexual y psicológica contra la mujer es una clase de tortura y maltrato que los Estados deben reconocer como violación de los derechos humanos. □

Comisión interamericana de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)

Quien escribe se presentó a la comisión de derechos humanos de la OEA, de acuerdo con el artículo 23 del reglamento de dicha comisión que dice:

Art. 23 - Presentación de peticiones

1.- Cualquier persona o grupo de personas o entidad puede presentarse a la comisión refiriéndose a presuntas violaciones de un derecho humano reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos.

La damnificada había pedido un juicio de divorcio vincular por haber sido hallada culpable por ejercer una actividad feminista, entendiéndose como tal la defensa de los derechos de la mujer. (Ver EIP 3-5-91 y 10-5-91).

La pérdida del juicio de divorcio la perjudicó en la pérdida de los beneficios económicos ganados durante veinticinco años de matrimonio.

Los camaristas Agustín Durañona y Verónica Santos Cifuentes y Horacio Alterini ratificaron la sentencia dictada por la jueza Dora Mariana Gesualdi.

La damnificada presentó a la Comisión de Derechos Humanos de la OEA las quejas de la actividad feminista consistentes en la difusión de las ideas, que es un derecho reconocido por la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, suscripta en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, que en el artículo 13 dice:

Libertad de pensamiento y expresión

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La respuesta de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) fue la siguiente:

Estimada señora Oddone: Cumplido con informarle que esta secretaría no puede dar trámite a su comunicación debido a que de los hechos denunciados no surge **prima facie** una violación de disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos. Atentamente, Edith Marquez Rodríguez, secretaria ejecutiva.

Inexplicable. No se sabe para qué sirve la comisión que no hace cumplir la convención, cuyo articulado es bien claro. ¿O será que hay que presentarse bien recomendado? Eso no lo pusieron en el reglamento. □

María Elena Oddone